

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS, TITULAR DEL “RELLENO SANITARIO LA LAJA” Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 3/ROL D-257-2023

Santiago, 08 de marzo 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-257-2023

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-257-2023**, de 22 de noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la Municipalidad”), titular de la unidad fiscalizable **“RELLENO SANITARIO LA LAJA”** (en adelante, “la UF”).

2° Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.



3° La formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la Municipalidad, con fecha 22 de noviembre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4° Con fechas 4 y 13 de diciembre de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA, se realizaron reuniones de asistencia al cumplimiento previa solicitud del titular, las que tuvieron por finalidad brindar asistencia para la presentación de un programa de cumplimiento.

5° Con fecha 13 de diciembre de 2023, dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-257-2023**, de 30 de noviembre de 2023, la Municipalidad ingresó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de las infracciones contenidas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-257-2023. Asimismo, adjuntó a dicha presentación los siguientes documentos: **Anexo N°1:** Plan de Seguimiento Ambiental por alteración de la calidad del aire y monitoreos de olores correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022; **Anexo N°2:** Ordinario N°1.359, de fecha 2 de noviembre de 2023, de la I. Municipalidad de Puerto Varas, mediante el cual presenta ante esta Superintendencia un Plan de Trabajo Integral, en conformidad a lo ordenado por la SMA, mediante Res. Ex. N°1.749, de fecha 13 de octubre de 2023; **Anexo N°3:** Reporte semanal N°5, de fecha 4 de diciembre de 2023, del Plan de Trabajo Integral; **Anexo N°4:** Informe de avance de cobertura de los alvéolos N°1 y 2, de fecha 11 de diciembre de 2023; **Anexo N°5:** Especificaciones técnicas y diseño de método "Filtro Pantalla", para la retención de líquidos lixiviados; **Anexo N°6:** Bases topográficas que indican la ubicación de las "chimeneas" y biofiltros del Relleno Sanitario; **Anexo N°7:** Informes de Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos comprobantes de envío al Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la SMA; **Anexo N°8:** Ord. N°399, de fecha 14 de marzo de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que resuelve que las modificaciones propuestas para el Relleno Sanitario La Laja no deben ingresar evaluación ambiental; **Anexo N°9:** Monitoreos de profundidad de nivel freático de pozos, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, además de los comprobantes de reporte al SSA de la SMA, correspondiente a los años 2022 y 2023; **Anexo N°10:** Monitoreo de gases del Plan de Seguimiento Ambiental del Relleno Sanitario, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

6° Con fecha 13 de febrero de 2024, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento previa solicitud del titular, la que tuvo por finalidad comunicar los resultados del denominado "*Informe de Fiscalización, Inspección Técnica de Contrato, Relleno Sanitario Provincial Llanquihue*", de fecha 7 de febrero de 2024, el cual detalla la actividad de descarga no autorizada de residuos líquidos sin previo tratamiento, ocurrida el 2 de febrero de 2024, derivados de la operación del Relleno Sanitario, a la "Quebrada Sin Nombre", además de otros hallazgos relacionados a la operación del frente de trabajo y el sistema de captación y tratamiento de biogás. Acompañó a dicha presentación los siguientes antecedentes: **(i)** Ordinario de fecha 7 de febrero de 2024, de la I. Municipalidad de Puerto Varas, mediante la cual informa la descarga no autorizada de residuos líquidos sin previo tratamiento, ocurrida el 2 de febrero de 2024, derivados de la operación del Relleno Sanitario a la "Quebrada Sin Nombre"; **(ii)** Informe de Fiscalización, Inspección Técnica de Contrato, de fecha 7 de febrero de 2024, el cual detalla la actividad de descarga no autorizada; **(iii)** Decreto Alcaldicio N°741/2024, de fecha 7 de febrero de 2024, que instruye inicio de "Término de Contrato de Operación del Relleno Sanitario La Laja"; y **(iv)** Orden de



Compra N°8 a “SILOB Laboratorio Puerto Mont Ltda.”, para la gestión de toma de muestras en los puntos de origen y destino de los residuos líquidos descargados.

7° En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido PDC, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. NUEVAS DENUNCIAS RECEPCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A. Denuncias

8° En la siguiente tabla se individualizan las nuevas denuncias recepcionadas por esta Superintendencia, en relación a la Unidad Fiscalizable “Relleno Sanitario La Laja”.

Tabla 1. Nuevas denuncias incorporadas al procedimiento sancionatorio

Fecha de ingreso	ID	Número de denuncia	Denunciante	Materias denunciadas
23/08/2023	340-X-2023	32508	Franco Andrés Malerba Jiménez	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
29/08/2023	345-X-2023	4177	Franco Andrés Malerba Jiménez	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
03/09/2023	348-X-2023	32773	Franco Andrés Malerba Jiménez	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
03/09/2023	349-X-2023	32774	Carolina Andrea Jofré Soto	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
03/09/2023	350-X-2023	32775	Raúl Darío Andrade Velásquez	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
04/09/2023	351-X-2023	32777	Vanessa Elizabeth Modinger Aravena	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
21/09/2023	398-X-2023	33219	Daniel Alejandro Fernández Gerding	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
21/09/2023	399-X-2023	33221	Mónica Carolina Ojeda Barría	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
29/09/2023	410-X-2023	33420	Carolina Andrea Jofré Soto	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
13/10/2023	436-X-2023	33729	Franco Andrés Malerba Jiménez	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
18/10/2023	438-X-2023	33841	Angela Marcela Morice León	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
30/11/2023	529-X-2023	34892	Carolina Andrea Jofré Soto	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario



Fecha de ingreso	ID	Número de denuncia	Denunciante	Materias denunciadas
27/02/2024	63-X-2024	37336	Reicni Julihany Zambrano Contreras	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
27/02/2024	64-X-2024	37338	Reicni Julihany Zambrano Contreras	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
27/02/2024	66-X-2024	37340	Felipe Ignacio Morales Guzmán	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
27/02/2024	67-X-2024	37342	Jorge Benjamín Jouannet Cáceres	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
27/02/2024	69-X-2024	37345	Cristina Beatriz Barros Sepúlveda	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
28/02/2024	70-X-2024	37347	Marco Antonio Poblete Negrete	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
28/02/2024	72-X-2024	37361	Juan Pablo Cortés Soto	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
28/02/2024	73-X-2024	37360	Soledad Del Berroeta Arriagada	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
28/02/2024	74-X-2024	3805	Juan Pablo Cortés Soto	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
28/02/2024	75-X-2024	37363	José Manuel Jiménez	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
07/02/2024	81-X-2024	37593	Camilo Alejandro Fuentealba Maldonado	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
07/02/2024	82-X-2024	37595	Eduardo Ignacio Díaz Muñoz	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
07/02/2024	83-X-2024	37597	Carolina Alejandra Poblete Núñez	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
07/02/2024	84-X-2024	37598	Marcos Antonio Poblete Negrete	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
07/02/2024	86-X-2024	37602	María Carla Poblete Núñez	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario
07/02/2024	89-X-2024	37609	Cristina Beatriz Barros Sepúlveda	Olores molestos provenientes del Relleno Sanitario

Fuente: Elaboración propia, conforme a las denuncias recibidas

9° La inclusión de las denuncias singularizadas en la tabla anterior se funda en aplicación del principio de economía procedimental, contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, en cuanto dichas denuncias se refieren a hechos ya constatados a través de las fiscalizaciones efectuadas por esta SMA a la UF e imputados al titular a través de Res. Ex. N° 1/Rol D-257-2023, que formuló cargos y, además, gozan de identidad sustancial, presentando



una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso, condición necesaria de acuerdo al criterio jurisprudencial¹.

10° Por las razones indicadas precedentemente, se tendrán por incorporadas al presente procedimiento sancionatorio las denuncias individualizadas en tabla 1 de la presente resolución.

III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas a continuación.

A. Observaciones generales

12° Acción de reporte mediante sistema: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que "Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (en adelante, "el SPDC"), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se consideran constitutivos de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

a) **Acción:** "Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC."

b) **Forma de implementación:** "Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC."

c) **Plazo de ejecución:** "Permanente".

d) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** "Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".

¹ Causa Rol N° R-40-2016 caratulado "Etelvina del Carmen Sepúlveda Alegria y otros en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente"; considerando N°9.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



e) **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

f) **Impedimentos eventuales:** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”*. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

13° El cargo N° 1 consiste en la ***“Deficiente operación del sistema de captación y drenaje de lixiviados, por cuanto se constató lo siguiente: a) El sistema de captación y drenaje de lixiviados no capta la totalidad de los líquidos lixiviados generados por el proyecto. b) El titular no ejecutó el procedimiento de inspección y evacuación de líquidos lixiviados aflorados en los taludes del relleno”***.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1

14° El titular señala, en la sección *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción (...)”* del PDC, que el *“efecto negativo se relaciona con una eventual proliferación de vectores de interés sanitario, contacto de lixiviados con aguas superficiales, potencial generación de malos olores”*. Al respecto, se hace presente al titular que, además de identificar los posibles efectos negativos que pudieron ocurrir, debe caracterizar y/o cuantificar los efectos producidos tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, debiendo considerar para dichos efectos al menos, la fecha de inicio o identificación de las deficiencias en la operación del sistema de captación y drenaje de lixiviados, la cantidad de líquido lixiviado extraído y/o acumulado, aumento de vectores a consecuencia de los hallazgos (en relación a la situación previa o sin infracción), superficie de cobertura afectada por los afloramientos, distancia de afloramientos o acumulaciones en relación a la existencia de cursos de agua superficiales o quebradas, entre otros.

15° Por otro lado, el titular señala en cuanto a la *“(…) fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”* del PDC, que *“no existe una eventual afectación de aguas subterráneas, dado que el diseño del proyecto contempla un sistema de impermeabilización (...)”*. Al respecto, se hace presente al titular que, en caso de afirmar que no existen efectos ambientales negativos derivados de la infracción, esto debe ser debidamente fundamentado y acreditado a través de medios idóneos, pertinentes y conducentes tales como informes técnicos, ensayos, monitoreos u otros². Sobre lo anterior, el titular deberá acompañar antecedentes técnicos que den cuenta de las características y/o certificaciones de la instalación de

² Guía de PDC, p. 12, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



capa impermeable y las respectivas autorizaciones sanitarias para la operación y disposición de residuos. Asimismo, deberá acompañar un informe de análisis que considere los monitoreos de los últimos 3 años de calidad y nivel freático de aguas subterráneas, que permita descartar la eventual afectación a dicho componente.

16° En igual sentido, el titular señala que *“el proyecto dispone de un plan de seguimiento de emanación de olores, cuyos monitoreos (...) acreditan que no hay potencial afectación sobre comunidades próximas al proyecto”*. Justifica lo anterior mediante el análisis de los resultados de los monitoreos anuales de calidad de aire por emanación de olores desde el Relleno Sanitario derivados del desarrollo del Plan de Seguimiento Ambiental de las variables ambientales del proyecto, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, en los cuales se señala en síntesis que, en general no habría existido percepción de olor asociado al Relleno Sanitario a excepción de puntos interiores al perímetro del proyecto. Al respecto, se deberá acompañar en la versión refundida del PDC, los resultados del monitoreo anual pendiente, correspondiente al periodo 2023, periodo que coincide además con el ingreso de un gran número de denuncias ciudadanas, según se detalló en la Tabla N°1 de la **Res. Ex. N°1 / Rol D-257-2023**, el que deberá considerar, dentro de su área de evaluación, el monitoreo a los receptores que se encuentren en el área más próxima al proyecto.

17° De manera complementaria a lo anterior, con el objeto de analizar la eventual afectación a las comunidades próximas al proyecto, el titular deberá acompañar en la versión refundida del PDC una modelación de olores que considere el peor escenario de emisión del Relleno Sanitario, contemplando como parte de su análisis, los afloramientos de líquidos lixiviados identificados como fuentes difusas de emisión de olores, para todas las fuentes que emiten olores.

18° Adicionalmente, se deberá incorporar en el análisis de efectos, la presentación realizada por el titular a esta Superintendencia, con fecha 7 de febrero de 2024, mediante la cual se detalla la actividad de descarga no autorizada de residuos líquidos sin previo tratamiento, ocurrida el 2 de febrero de 2024, derivados de la operación del Relleno Sanitario, a la “Quebrada Sin Nombre”, en relación con los componentes ambientales potencialmente afectados, tales como calidad de agua, biota acuática, fauna íctica, olores, y los distintos usos aguas abajo del curso superficial afectado, entre otros, señalando si concurren efectos o no.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

19° **Acción N° 1 (en ejecución) “Implementación de un catastro georreferenciado con actualización periódica de las detecciones de los afloramientos de lixiviados en los taludes del alvéolo 1 y alvéolo 2(A), identificando si éstos corresponden a un episodio puntual o de flujo continuo”.**



20° Esta acción debe ser eliminada del plan de acciones, toda vez que la realización de un catastro georreferenciado de los afloramientos de lixiviados en taludes deben ser un insumo previo para la descripción y/o determinación de efectos negativos generados por la infracción, especialmente en cuanto a la determinación de cantidad y extensión de estos. En consecuencia, el titular deberá considerar este insumo como antecedente previo para la correcta descripción de efectos del cargo 1, en base a los resultados obtenidos del mismo.

21° **Acción N° 2 (en ejecución) “Retiro permanente de lixiviados en Alvéolos 1, 2 (A) y 2 (B) y de obras auxiliares del relleno sanitario, a través de la instalación de bombas sumergibles en áreas donde exista presencia de aguas o lixiviados”.**

22° La acción N°2 se debe modificar de forma tal que, en la redacción de la acción, se elimine la referencia al “retiro permanente” de aguas y lixiviados desde los alvéolos y obras auxiliares, toda vez que los afloramientos corresponden a una circunstancia excepcional en la operación del proyecto, cuyas causas están relacionadas con la operación inadecuada del sistema de captación y drenaje de lixiviados. Por lo tanto, esta acción deberá reevaluarse, teniendo en consideración que su plazo de ejecución no puede extenderse más allá de la implementación de la acción N°5.

23° En la forma de implementación de la acción deberá incluir el detalle de la cantidad y tipo de bombas sumergibles que se instalarán de manera temporal en las áreas donde exista presencia de aguas o lixiviados retenidos, las que deberán estar debidamente catastradas, e indicar si estas funcionarán de manera simultánea o rotativa en los diferentes puntos de acumulación.

24° Adicional a lo anterior, el titular deberá acompañar en la versión refundida del PDC, un anexo que contenga un cronograma de trabajo donde se indiquen los periodos de funcionamiento de estas, el volumen aproximado que se extraerá en cada uno de los puntos, identificación de las cámaras de limpieza por medio de las cuales se conducirá el líquido extraído a la planta de tratamiento, lo que deberá acompañarse como medio de verificación.

25° En el mismo sentido, en relación con el funcionamiento de la planta de tratamiento de líquidos lixiviados, el titular deberá acompañar un anexo que contenga un análisis de operación de la capacidad de tratamiento actual de la planta en relación a la estimación del volumen de líquidos lixiviados que serán reconducidos a esta, además de asegurar el cumplimiento de parámetros de los líquidos tratados.

26° El reporte final propuesto, deberá ser reemplazado por un informe de análisis consolidado que dé cuenta del volumen extraído en cada uno de los puntos, con imágenes fechadas y georreferenciadas que acrediten la realización de la actividad, el que deberá contener, además, una evaluación particular de la efectividad de la acción.

27° **Acción N° 3 (en ejecución) “Recambio de las capas de cobertura saturadas de lixiviados, en aquellos puntos identificados en el Catastro de la Acción 1 del PDC”.**



28° La acción N°3 se debe modificar de forma tal que, en la redacción de la acción, se considere el recambio de capas de la totalidad de las coberturas identificadas en el catastro georreferenciado de las detecciones de los afloramientos de lixiviados de los alvéolos y de los eventuales nuevos afloramientos.

29° En relación con lo anterior, el titular deberá complementar la forma de implementación de la acción indicando el origen y destino final del material contaminado. Así mismo, para aquellos afloramientos continuos el titular deberá complementar la forma de implementación de la acción con el procedimiento de inspección y evacuación de líquidos lixiviados establecido en el considerando 4.2 de la RCA N°214/2009, a saber *“Si el flujo es continuo, se debe construir un pequeño pretil temporal para captar el líquido y conducirlo a la laguna de almacenamiento y/o recircular a la masa de residuo, así como se debe evaluar la causa de dicho afloramiento”*.

30° ***Acción N°4 (en ejecución) “Implementación de cobertura de los taludes del Alvéolo 1 y 2, además de la nivelación de la corona del alvéolo 1, a fin de facilitar la escorrentía del agua desde la superficie, minimizar afloramiento de lixiviados e impermeabilizar los alvéolos ante la presencia de aguas lluvias”.***

31° El titular deberá complementar la forma de implementación de la acción indicando que, la aplicación de cobertura en los taludes no superará la inclinación de 1V:3H establecida en el artículo 15 del D.S. N°189 que “Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios”.

32° En los medios de verificación se deberán acompañar los antecedentes suficientes que permitan comprobar el grado de inclinación de los taludes, densidad, materialidad, compactación y cota de coronamiento.

33° En relación al plazo de ejecución propuesto, el titular deberá considerar uno menos extenso, que no exceda de 6 meses de duración, procurando finalizar las obras antes del inicio de la temporada invernal.

34° ***Acción N°5 (en ejecución) “Separación de los flujos de aguas lluvias y lixiviados a través de la construcción de un filtro pantalla en la base de los taludes de cada alvéolo, para canalizar internamente los líquidos escurridos en estos y conducirlos hasta una cámara de inspección según estudios de nivel y de esta transportarlas por bombeo hasta la PTL, a fin de permitir una mayor eficiencia en la captación del lixiviado al interior del relleno sanitario y su conducción a las cámaras de inspección”.***

35° El titular, para describir la forma de implementación de esta acción, acompaña en su presentación el Anexo 5 “Especificaciones técnicas y descripción de método ‘Filtro Pantalla’, para la retención de líquidos lixiviados”.

36° A través de dicho documento, indica que canalizará internamente el flujo de lixiviados a través de la construcción del “filtro pantalla” el cual se acumulará en la cámara de inspección. En virtud de lo anterior, el titular deberá complementar dicho anexo con la siguiente información:



a) Descripción detallada de la acción, indicando las características generales y específicas, además de cada una de las obras y acciones necesarias para llevar a cabo su construcción y operación.

b) Acompañar un levantamiento topográfico que detalle al menos la pendiente del terreno y los perfiles de los taludes aledaños al trazado considerado para el “Filtro Pantalla”.

c) De un análisis propio, deberá indicar si la implementación de esta acción modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o, en caso contrario, indicar los antecedentes que lo justifiquen.

37° El titular señala que para construir la zanja será necesario remover de 1,3 metros de profundidad por 0,6 metros de ancho, el que posteriormente será utilizado como material de cobertura en la parte superior del “filtro pantalla” y a lo largo de este. En relación con lo anterior, el titular deberá indicar si la remoción de este material implica remover directamente la masa de residuos en el sector de los taludes e indicar el procedimiento a seguir para evitar o minimizar riesgos o efectos a la comunidad y al medioambiente.

38° En consideración a la propuesta de plazo de ejecución de esta acción y considerando que esta, a la fecha de la presente resolución se encuentra en ejecución, el titular deberá reformular la presentación de esta acción como una “acción en ejecución”, debiendo además actualizar los medios de verificación para ese tipo de acciones.

39° Por último, se solicita implementar como acción adicional un registro de denuncias y/o quejas de libre acceso público en el sitio web de la Municipalidad, que contemple el registro y procesamiento sistemático de las quejas por olor, y que contemple un procedimiento que se divida en los siguientes pasos: a) registrar la queja (recopilación de datos), b) identificar causas, c) evaluar y d) medidas³.

C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

40° El cargo N° 2 consiste en ***“El titular utilizó material de cobertura de residuos distinto al autorizado, para la cobertura diaria, toda vez que utilizó corteza de eucaliptus, en vez del material proveniente de la excavación, en parte del alvéolo 1”.***

C.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 2

41° El titular, en cuanto a la “(...) fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” del PDC, señala que, *“No se visualizan efectos negativos asociados a la presente infracción. Si bien es efectivo que se utilizó por el operador del Relleno Sanitario una capa de cobertura de corteza de eucaliptus, esta fue utilizada a modo de prueba aplicada por sobre una zona acotada y que se encontraba previamente cubierta, dado que su implementación se efectuó en un área sin operación al momento de dicha acción. En este sentido, no fue alterada la integridad física de la cobertura, manteniendo los materiales residuales en*

³ https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/12/21/guia_pye_impactos_por_olor_171221.pdf



confinamiento, sin contacto con el medio ambiente y por ende sin contacto con vectores de interés sanitario”.

42° En virtud de lo anterior, se reitera al titular que debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos descritos en la formulación de cargos. En este sentido, el considerando 41 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-257-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, señala ***“Algunos de los posibles efectos a consecuencia de la utilización de cobertura diaria distinta a lo autorizado por RCA, corresponde a la **potencial infiltración de escorrentías de aguas lluvias generando en consecuencia un incremento en la generación de lixiviados, además de una eventual inestabilidad en la masa de residuos, sumado a la generación de olores molestos producto de la exposición de los residuos al aire libre, generado un foco de proliferación de vectores de interés sanitario”***** (énfasis agregado). En razón de lo anterior, deberá tomar como base dicha descripción de efectos, complementando con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos, o en caso contrario, deberá incluir una descripción propia para precisar o acotar dicha descripción, o bien el descarte de estos, lo que deberá fundamentar y acreditar a través de medios idóneos, pertinentes y conducentes (informes técnicos, ensayos, monitoreos, etc.)

C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

43° **Acción N° 6 (por ejecutar) “Prueba de cobertura en área en donde se efectuó la aplicación de eucaliptus sobre cobertura del talud del alvéolo 1”.**

44° La acción N°6 se debe modificar de forma tal que, en la redacción de la acción se considere la realización de la prueba de cobertura en el área en donde se efectuó la aplicación de eucaliptus, para efectos de verificar el espesor exigido por la RCA.

45° El titular deberá complementar la forma de implementación de la acción indicando que, se corregirá el espesor de cobertura en aquellos puntos en los que, a consecuencia de los resultados de la prueba de cobertura, se identifique una desviación a lo exigido por la RCA, con la finalidad de garantizar el proceso de confinamiento anaeróbico de los residuos, acompañando los respectivos medios de verificación.

46° **Acción N° 7 (por ejecutar) “Retiro del material de eucaliptus en el talud norte del Alvéolo 1”.**

47° En la forma de implementación, el titular deberá indicar la cantidad de residuos o material contaminado de cobertura de eucaliptus que se retirará, la superficie involucrada y el método de disposición final de estos.



48° Además, deberá estimar el material de cobertura a utilizar para alcanzar los 30 centímetros, luego de la remoción de la cobertura de eucaliptus.

D. Observaciones específicas - Cargo N° 3

49° El cargo N° 3 consiste en ***“Operación deficiente del sistema de captación y tratamiento del biogás, por cuanto se constató que: (a) el biofiltro no se encontraba conectado al sistema de captación y tratamiento de biogás; (b) Las chimeneas que existían en el talud del lado oeste no se encontraban unidas a la red central; y (c) emisión descontrolada de biogás en el alvéolo 2A y 2B”***.

D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 3

50° El titular señala, en cuanto a la *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción (...)”* del PDC, que el *“El efecto negativo consiste en la generación de biogás y su liberación a la atmósfera, además de la generación de gases de efecto invernadero provenientes del proceso de descomposición de la masa de residuos del Relleno Sanitario”*. Al respecto, se hace presente al titular que, además de identificar los posibles efectos negativos, debe describirse en detalle las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, lo que debe ser complementado con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de dichos efectos⁴.

51° Para efectos de lo anterior, el titular deberá tener en consideración, por un lado, los efectos producidos por cada uno de los sub hechos del cargo número 3 y por otro, las emisiones atmosféricas liberadas en exceso producto de la infracción, en comparación con las cantidades estimadas en la evaluación ambiental.

52° Se hace presente que toda afirmación o descarte de efectos negativos que se realice deberá estar sustentada en antecedentes técnicos, los cuales deberán ser acompañados en documento anexo respectivo.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

53° ***Acción N° 8 (en ejecución) “Elaboración de un catastro georreferenciado con actualización mensual, de los puntos identificados de migración de biogás en los alvéolos 1 y 2, el que no está siendo captado por el sistema de la red de captación”***.

54° Esta acción debe ser eliminada del plan de acciones, toda vez que la realización de un catastro georreferenciado de las detecciones de

⁴ Guía de PDC, p. 11, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



migración de biogás debe ser un insumo previo para la descripción y/o determinación de efectos negativos generados por la infracción, especialmente en cuanto a la determinación de la duración, magnitud y extensión de estos. En consecuencia, el titular deberá considerar este insumo como un antecedente previo para la correcta descripción de efectos del cargo 3.

55° **Acción N° 9 (por ejecutar) “Conexión del biofiltro al sistema de captación y tratamiento de biogás”.**

56° Respecto a la propuesta de plazo de ejecución de esta acción y considerando que a la fecha de esta resolución la acción se encuentra ejecutada, el titular deberá reformular la presentación de esta acción como una “acción ejecutada”, debiendo además actualizar los medios de verificación para ese tipo de acciones.

57° Además de lo anterior, en la forma de implementación, el titular deberá detallar el procedimiento empleado para lograr la conexión de la matriz de biogás hacia el biofiltro, con los correspondientes antecedentes contables.

58° **Acción N° 10 (por ejecutar) “Unión de las chimeneas del talud del lado oeste del alvéolo 1 que colinda con el alvéolo 2(b) con la red central”.**

59° En la forma de implementación, el titular señala que “Todas las chimeneas de venteo de biogás construidas en el talud del lado oeste del alvéolo 1 se conectarán a la red principal de conducción de biogás, conforme el diseño propuesto en el Anexo 6”. Respecto al referido anexo, específicamente el Anexo 6.2, se solicita al titular especificar si las chimeneas del lado oeste del alvéolo 1 sólo dicen relación con dicho alvéolo, o bien si comparte la red de tuberías con las chimeneas proyectadas para el alvéolo 2.

60° Además de lo anterior, se solicita al titular que complemente el Anexo 6.2 con la ubicación georreferenciada de las chimeneas del lado oeste del alvéolo 1 que serán conectadas al sistema de captación y tratamiento de biogás.

61° En la forma de implementación, el titular deberá detallar el procedimiento empleado para lograr la conexión de las chimeneas del lado oeste del alvéolo 1 al sistema de conducción de biogás, además de los insumos y mano de obra utilizada.

62° **Acción N° 11 (por ejecutar) “Implementación y unión de chimeneas independientes en alvéolo 2(a) y 2(b) que serán conectadas a la red central”.**

63° En la forma de implementación, el titular deberá describir detalladamente el proceso de implementación y conexión de chimeneas para los alvéolos 2 A y 2 B, debiendo acompañar, además, como Anexo, el respectivo proyecto técnico que detalle las características del proceso de implementación.

64° **Acción N° 12 (por ejecutar) “Implementar un mecanismo de control de la operación del sistema de captación y tratamiento de biogás, reportando al menos Caudal de paso y presión interna del sistema”.**

65° En la forma de implementación, el titular deberá indicar de qué manera la instalación de un caudalímetro y un sensor de biogás permitirán controlar



la operación del sistema de captación y tratamiento de biogás propiamente tal, toda vez que dichos elementos, por regla general, entregan antecedentes cuantitativos y no se vislumbra de qué manera asegurara la debida operación de biogás y su posterior tratamiento.

66° Además de lo anterior, deberá indicar si los resultados obtenidos del funcionamiento del caudalímetro y sensor de presión permitirán tomar algún tipo de acciones en determinadas circunstancias, o si sólo será información cuantitativa disponible.

E. Observaciones específicas - Cargo N° 4

67° El cargo N° 4 consiste en ***“El frente de trabajo del Relleno Sanitario supera las dimensiones autorizadas”***.

E.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 4

68° En la sección *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, el titular señala que el *“efecto negativo consiste en una potencial infiltración de escorrentías de aguas lluvias en una superficie sin cobertura diaria ni impermeabilización de aguas lluvias, generando en consecuencia un incremento en la generación de lixiviados, toda vez que estos se mezclan con las aguas lluvias, además de una eventual inestabilidad en la masa de residuos, producto de la falta de compactación”*.

69° A lo anterior, agrega que *“la falta de cobertura y extensión incontrolada del frente de trabajo, generan una exposición de residuos a vectores que pudieran diseminar materiales sanitariamente activos y del mismo modo permiten la atracción de vectores de interés sanitario, permitiendo asimismo, la fuga a la atmósfera de olores molestos y el ingreso de lluvia (cuando la cobertura es nula), el mal manejo del frente, dificulta las tareas de disposición generando también riesgos operacionales relacionados con la estabilidad de la masa de residuos”*.

70° Al respecto, se hace presente al titular que, además de identificar los posibles efectos negativos que pudieron ocurrir, debe describirse en detalle la totalidad de las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, lo que debe ser complementado con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para la debida caracterización de los efectos. En consecuencia, deberá describir las características de los efectos producidos tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas producidos por la infiltración de escorrentías en la superficie sin cobertura ni impermeabilización de aguas lluvias, inestabilidad de la masa de residuos producto de la falta de compactación, proliferación de vectores de interés sanitario, entre otros.



E.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 4

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

71° **Acción N° 13 (en ejecución) “Control del frente de trabajo autorizado”.**

72° La acción debe denominarse **“Operar y mantener la dimensión del frente de trabajo según lo autorizada en la RCA”.**

73° La forma de implementación de la acción se debe modificar de forma tal que, en la redacción, se contemple, además, un control diario del cumplimiento de las dimensiones diarias del frente de trabajo por personal idóneo y con facultades de fiscalización interna.

74° En consideración a lo anterior, se deberá complementar el medio de verificación considerado para el reporte de avance, con aquellas medidas adoptadas para el control diario del cumplimiento de las dimensiones del frente de trabajo.

F. Observaciones específicas - Cargo N° 5

75° **El cargo N° 5 consiste en “El titular no remite los informes de seguimiento ambiental en forma semestral durante los años 2022 y primer semestre 2023”.**

F.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 5

76° Se solicita que el titular considere que la infracción produjo la falta de información sobre los efectos producidos en los componentes ambientales del proyecto, lo cual, no permitió realizar un adecuado seguimiento de estos, ni adoptar medidas en caso que hubiese riesgos o desviaciones de la normativa. De este modo, se requiere considerar como base de la descripción de efectos el escenario más desfavorable de su infracción, esto es, no contar con la información y, en consecuencia, no tomar las medidas eventualmente requeridas para enmendar un riesgo o desviación, durante todo el tiempo de la infracción.

F.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 5

77° **Acción N° 14 (ejecutada) “Remitir informes de seguimiento ambiental semestral de los años 2022 y 2023”.**

78° La acción debe modificarse a una acción en ejecución y denominarse **“Remitir los informes de seguimiento ambiental semestral durante toda la vigencia del PDC al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA”.**



79° En la forma de implementación debe indicarse **“Reportar en el SSA los informes de seguimiento ambiental semestral durante toda la vigencia del PDC “**

80° Como indicadores de cumplimiento para esta acción, se debe señalar: *“(i) Comprobantes de carga de los reportes en el sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA y (ii) Informes de Seguimiento Ambiental correspondientes a los años 2022 y primer semestre del 2023”.*

G. Observaciones específicas - Cargo N° 6

81° **El cargo N° 6 consiste en que un total de “5 taludes del alvéolo N°1 no cumplen con la inclinación evaluada ambientalmente”.**

G.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 6

82° En la sección *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”* del PDC, el titular indica que *“La infracción eventualmente genera efectos negativos, ante lo cual se desarrollará un estudio topográfico y de estabilidad del alvéolo 1 del relleno sanitario, además de la Implementación de cobertura para alcanzar la pendientes inferiores o iguales a 1H:3V (...)”*. Al respecto, se hace presente al titular que debe identificar los efectos negativos que pudieron ocurrir a consecuencia de la infracción y las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, lo que deben ser complementado con todos aquellos antecedentes adicionales que sean necesarios para una debida caracterización de los efectos,⁵ o bien su descarte, lo que deberá fundamentar y acreditar a través de medios idóneos, pertinentes y conducentes (informes técnicos, ensayos, monitoreos, etc.)

83° En razón de lo anterior, los resultados del estudio topográfico y de estabilidad del alvéolo 1 debe ser un insumo previo para la determinación de efectos y verificación de diferencias entre las pendientes, más que una acción para retornar al cumplimiento.

G.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 6

84° **Acción N°15 (por ejecutar) “Elaboración de un estudio topográfico y de estabilidad del alvéolo 1 del relleno sanitario, de acuerdo con lo establecido en Art. 15 del DS 189/05, relación entre esfuerzos resistentes y esfuerzos deslizantes para condiciones estáticas y dinámicas”.**

85° Esta acción debe ser eliminada del plan de acciones, debiendo el titular contemplar el estudio topográfico y de estabilidad del alvéolo 1 como

⁵ Guía de PDC, p. 11, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>



insumo previo para la determinación de efectos, en la sección “*Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos*” del PDC.

86° **Acción N°16 (por ejecutar) “Implementación de cobertura para alcanzar las pendientes inferiores o iguales a 1H:3V, para luego obtener una actualización del informe del especialista competente, según sea el caso”.**

87° La propuesta de acción se debe reformular de forma tal que, en la redacción de la acción, se considere como finalidad alcanzar un nivel de pendientes inferiores o iguales a 1H:3V, según los resultados del estudio topográfico y de estabilidad del alvéolo 1.

88° En consideración al plazo de ejecución propuesto, el titular deberá justificar la necesidad de contar con aproximadamente 6 meses para la ejecución de esta acción, o bien proponer un plazo más breve.

H. Observaciones específicas - Cargo N° 7

89° **El cargo N° 7 consiste en “El titular no cumple con el reporte de monitoreo del Plan de Seguimiento de Prevención y Verificación Ambiental (PSPA), por cuanto no reportó formación de niveles de puntos de monitoreo de aguas subterráneas”.**

H.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 6

90° Se solicita que el titular considere que la infracción produjo la falta de información sobre los efectos producidos en la componente aguas subterráneas, lo cual, no permitió realizar un adecuado seguimiento de estos, ni adoptar medidas en caso que hubiese riesgos o desviaciones de la normativa. De este modo, se requiere considerar como base de la descripción de efectos el escenario más desfavorable de su infracción, esto es, no contar con la información y, en consecuencia, no tomar las medidas eventualmente requeridas para enmendar un riesgo o desviación, durante todo el tiempo de la infracción.

H.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 7

a) *Medidas adoptadas para eliminar o contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

91° **Acción N°17 (Ejecutada) “Remitir informes de Seguimiento de Prevención y Verificación Ambiental de los años 2022 y 2023”.**

92° La acción debe modificarse y denominarse “**Reportar los monitoreos de niveles de aguas subterráneas, en conformidad al Plan de Seguimiento de Prevención y Verificación Ambiental (PSPA) durante toda la vigencia del PDC**”.



I. Observaciones específicas - Cargo N°8

93° El cargo N° 8 consiste en **“No cumplir con la totalidad de las medidas provisionales pre procedimentales, establecidas en el artículo 48, letras a) y f), de la LOSMA, decretadas mediante las siguientes resoluciones:**

a) Res. Ex. N°1435/2021, por cuanto el titular no consideró la realización de un monitoreo de biogás 2 veces al año, de conformidad a lo solicitado en la letra D de la resolución.

b) Res. Ex. N°1127/2022, por cuanto el titular i) No cumplió con el recambio de la totalidad de las capas de cobertura saturadas por afloramiento de líquidos lixiviados y mantención de zonas erosionadas del Relleno; ii) Presentó información cualitativa y no cuantitativa de todas las chimeneas no conectadas y de la antorcha central, debido a que el caudalímetro no estaba en funcionamiento; iii) No indicó si los afloramientos eran puntuales o de flujo continuo; y iv) Los valores de evacuación de líquidos presentados no permiten concluir que corresponden a los líquidos que ordenó la Res. Ex. N°1.127/2022”.

I.1. Observaciones relativas a la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos del cargo N° 8

a) *Medidas adoptadas para eliminar o contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

94° Medida provisional pre procedimental de la Res.

Ex. N°1435/2021:

1. “El titular no consideró la realización de un monitoreo de biogás 2 veces al año”: El titular señala que se está haciendo cargo de este incumplimiento mediante la realización de monitoreos de biogás de manera semestral, los que acompaña en el Anexo 10 del PDC. Sin perjuicio de lo anterior, y de la revisión de los antecedentes acompañados, se puede concluir que estos corresponden a monitoreos de los años 2020, 2021 y 2022 contemplados en el Plan de Seguimiento Ambiental del Proyecto, por alteración a la calidad del aire y que son realizados de manera anual.

95° En consecuencia, y para retornar al cumplimiento en este aspecto, el titular deberá proponer una nueva acción denominada **“Monitoreo semestral de biogás por alteración a la calidad del aire, durante toda la vigencia del PDC”**, detallando la forma de implementación, medios de verificación y costos correspondientes.

96° Medidas provisionales pre procedimentales de la Res. Ex. N°1127/2022:

1. “No cumplió con el recambio de la totalidad de las capas de cobertura saturadas por afloramiento de líquidos lixiviados y mantención de zonas erosionadas del Relleno”: El titular señala que se está haciendo cargo de este incumplimiento mediante la Acción N°3 contemplada en el PDC.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



97° En consecuencia, y para retornar al cumplimiento en este aspecto, el titular deberá proponer una nueva acción denominada **“Recambio de la totalidad de la cobertura saturadas por afloramiento de lixiviados, en los términos de la Acción N°3 del PDC”**.

2. **“Presentó información cualitativa y no cuantitativa de todas las chimeneas no conectadas y de la antorcha central, debido a que el caudalímetro no estaba en funcionamiento”**: El titular señala que se está haciendo cargo de este incumplimiento mediante la Acción N°12 contemplada en el PDC.

98° En consecuencia, y para retornar al cumplimiento en este aspecto, el titular deberá proponer una nueva acción denominada **“Implementar un mecanismo de control de la operación del sistema de captación y tratamiento de biogás, reportando al menos caudal de paso y presión interna del sistema, en los términos de la Acción N°12 del PDC”**.

3. **“No indicó si los afloramientos eran puntuales o de flujo continuo”**: El titular señala que se está haciendo cargo de este incumplimiento mediante la realización de un catastro georreferenciado de los afloramientos de lixiviados en los taludes.

99° En consecuencia, deberá proponer una nueva acción denominada **“Catastro georreferenciado de los afloramientos de lixiviados en los taludes, identificando si éstos corresponden a un episodio puntual o de flujo continuo”**.

4. **“Los valores de evacuación de líquidos presentados no permiten concluir que corresponden a los líquidos que ordenó la Res. Ex. N°1.127/2022”**: El titular señala que se está haciendo cargo de este incumplimiento mediante la Acción N°18 del PDC que establece **“Implementar un plan de seguimiento de los lixiviados que son extraídos desde el interior del Relleno Sanitario”**.

100° Respecto a la propuesta de plazo de ejecución de esta acción y considerando que a la fecha de esta resolución la acción se encuentra en ejecución, el titular deberá reformular la presentación de esta acción como una “acción en ejecución”, debiendo además actualizar los medios de verificación para ese tipo de acciones.

J. Observaciones específicas - Cargo N°9

101° El cargo N° 9 consiste en ***“El titular no se encuentra reportando en línea los valores horarios de cantidad y calidad de biogás captado, según lo establecido en la tabla IV de la Res. Ex. N°431/2021”***.



J.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 9

- a) *Medidas adoptadas para eliminar o contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

102° **Acción N° 19 (por ejecutar)**
“Implementar un plan de seguimiento de los lixiviados que son extraídos desde el interior del relleno sanitario”.

103° La propuesta de acción debe modificarse y denominarse **“Implementación de un sistema de reporte en línea los valores horarios de calidad y cantidad de biogás captado y posterior reporte según lo establecido en la Tabla IV de la Res. Ex. N°431/2021 y conforme la metodología prevista en la Resolución Exenta N° 252, de fecha 10 de febrero de 2020, de la SMA”.**

K. Plan de seguimiento de acciones y cronograma

104° En relación al punto 3 del PDC, asociado al “Plan de acciones y metas” este debe ser actualizado según las observaciones que se realizan mediante esta resolución. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PDC relativo al cronograma, el que debe ser modificado de acuerdo a las mismas.

105° Finalmente, se hace presente que el plazo del reporte final no debe superar los 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento ingresado por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, con fecha 13 de diciembre de 2023.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la Municipalidad no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

IV. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-257-2023, las denuncias individualizadas en tabla 1, en aplicación del principio de economía procedimental contenido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, en atención a Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



que gozan de identidad sustancial y presentan una íntima conexión con los cargos formulados en el procedimiento en curso.

V. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VI. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas a las casillas electrónicas [REDACTED] y a los interesados del presente procedimiento sancionatorio, a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JGC/AMB/GTJ

Correo Electrónico:

- Angela Marcela Morice León
- Asunción Del Diez Leiva
- Camilo Fuentealba Maldonado
- Carlos Leonardo Carrasco Muñoz
- Carmen Denise Téllez Guerrero
- Carola Alejandra Poblete Núñez
- Carolina Andrea Jofré Soto
- Catalina Ivón Torres Monjes
- Clara Violeta Lucio Macías

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Claudia Andrea Mansilla Aguilar
- Claudia Patricia Maripillán Serpa
- Claudio Alejandro Palma Valenzuela
- Claudio Andrés Duamante Carrasco
- Constanza Ugarte Guazzini
- Cristián Marcelo Negrón Schwerter
- Cristina Beatriz Barros Sepúlveda
- Daniel Alejandro Fernández Gerding
- Daniela Belén Andrade Acuña
- Daniela Espinoza Barrientos
- Danilo Matías Torres Sáez
- Edgar Luis Escalona Alvarado
- Felipe Ignacio Nawrath Bocaz
- Francesca Fabiola Bravo Llanquítur
- Gabriela Andrea Barría Oyarzún
- Gina Denisse Ramírez Caro
- Glen Alejandro Andaur Vega
- Hans Steffens Aburto
- Hernán Antonio Fuentes Alarcón
- Jaime Andrés Pacheco Romero
- Javier Eduardo Catelicán Cárdenas
- Javier Heriberto Marió Legue
- Javier Sangroniz D'amico
- Jorge Benjamín Jouannet Cáceres
- Jorge Emilio Álamos Tejos
- José Manuel Jiménez Ríos
- Josefina Parker Wichelhaus
- Juan José Villasante Peláez
- Juan Pablo Cortés Troncoso
- Julieta Viviana Contreras Olivares
- Lara Marcus Zamora
- Luis Alejandro Montoya Barra
- Luis Henry Bujanda Figueroa
- Luis Ignacio Carrasco Godoy
- Luis Juan Sepúlveda Vásquez
- Marcela Paz Orellana Jofré
- Marcelo Salazar Vallejos
- Marco Antonio Carreño Ojeda
- Marcos Antonio Poblete Negrete
- María Gema Troncoso Gutiérrez
- María José Vargas Aburto
- María Loreto Rodríguez Gutiérrez
- Marx Juan Arcos Peña
- Mónica Carolina Ojeda Barría
- Nancy Elena Villarroel Baez
- Nicole Fernanda Bissieres Bissieres
- Oscar Eduardo Viertel Dufflocq
- Patricio Alberto Appel Vargas
- Paulina Loreto Leiva Martínez
- Pedro Correa Léniz
- Reicni Julihany Zambrano Contreras
- Renzo Nicolás Salinas Álvarez
- Rodrigo Alejandro Mansilla Méndez
- Rodrigo Alfonso Belmar Lara
- Rodrigo Patricio García Invernizzi
- Ronny Cristian Moreno Lecaros
- Sergio Emilio Román Medina
- Soledad Del Berroeta Arriagada
- Stephanie Kay Wunsch

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Susan Vanessa Haase Soto
- Franco Andrés Malerba Jiménez
- Raúl Darío Andrade Velásquez
- Vanessa Elizabeth Modinger Aravena
- Felipe Ignacio Morales Guzmán
- Juan Pablo Cortes Soto
- Eduardo Ignacio Díaz Muñoz
- María Carla Poblete Núñez



[ail.com](#)

[on.cl](#)

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez. Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos SMA.

Rol D-257-2023



